

148/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don José Almela Gómez, doña Milagros Fontana Esteve, doña Purificación Torres Robert, doña Patrocinio Rodrigo Gómez, doña Teresa Kringe González, don José Miguel Struch Esplugues, doña Hortensia Fontes Sterling, doña María Luisa Bau Vizcaino, doña Emilia Ubeda Girones, doña María Amparo Hernández Soldevilla, doña María Dolores García Soucasa, doña Concepción Lanzarote Bocio, don Francisco Meigarejo Rodríguez, doña Purificación Pérez Muñoz, doña Inmaculada Rozalen Ros, don Rafael Alfonso Maiques Pardo, doña Araceli Grau Dolz y doña María Amparo Estelles Monzo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado;

El citado recurso se promovió contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia de fechas 24 y 31 de octubre de 1984, sobre integración en la Escala Técnica de la A. I. S. S. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don José Almela Gómez y otros representados por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, contra las resoluciones del Director general de la Función Pública de 24 y 31 de octubre de 1984 por el que se denegó a los recurrentes el derecho a integrarse en el Cuerpo Técnico de Administración Sindical, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho respecto a doña Emilia Ubeda Girones, doña Milagros Fontana Esteve, doña Teresa Kringe González, don Miguel Struch Esplugues y doña Dolores García Soucasa, declarando el derecho de los citados recurrentes a integrarse en el Cuerpo Técnico de Administración Sindical, confirmando las resoluciones antes citadas con relación a los otros recurrentes: sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

20352 *ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 807/1982, promovido por don Julio Navascués Cristóbal.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 807/1982, en el que son partes, de una, como demandante, don Julio Navascués Cristóbal, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, fechada el día 30 de junio de 1982, que desestimó el recurso de reposición sobre integración en la Escala Técnica de la A.I.S.S. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por don Julio Navascués Cristóbal, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 27 de noviembre de 1981, por la que se nombraron funcionarios de carrera de las Escalas de las A.I.S.S. y contra la desestimación del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas Resoluciones en cuanto afectan al recurrente por no ser ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando el derecho del recurrente a ser estimado funcionario de carrera del Cuerpo Técnico de la A.I.S.S. desde el 8 de agosto de 1977, y a percibir la diferencia entre las remuneraciones cobradas y las que le hubieran correspondido como perteneciente al Cuerpo Técnico; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

20353 *RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 22.800 apelación número 64.423-84.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Administración General del Estado y la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE), contra sentencia dictada por la Sección Segunda de este órgano jurisdiccional de la Audiencia Nacional el día 23 de marzo de 1984, sobre concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros entre Teruel y Valencia, siendo la parte apelada don Serafín Nolasco Redolar, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, con fecha 23 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Letrado del Estado y la representación legal de RENFE, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de marzo de 1984, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

20354 *RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.415 (apelación número 2.379/1985).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pende en grado de apelación, interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de doña Rosa María y doña María del Carmen de Sijar de Togores Masferrer, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 9 de abril de 1985, sobre servidumbre telefónica; habiendo sido parte apelada la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 4 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de doña Rosa María y doña María del Carmen Sijar de Togores Masferrer, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 9 de abril de 1985, en los autos de que dimana este rollo; y no se hace imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

20355 *RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 22.967 apelación 63.665.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en grado de apelación, entre partes, de una como apelante «Mutual Cyclops», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, representada por el Procurador señor Corujo Pita, bajo la dirección

de Letrado, y de otra como apelada la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 25 de febrero de 1983, sobre concesión de tarjeta de transportes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 17 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por "Mutual Cyclops", Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, fecha 25 de febrero de 1983, referente a expedición de tarjeta de transporte de vehículo-ambulancia, debemos confirmar y confirmamos dicha Sentencia y no hacemos especial imposición de las costas causadas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

20356 *RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.114 apelación 180/85.*

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo, que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado y el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la «Compañía Telefónica Nacional de España», bajo la dirección de Letrado, en calidad de apelantes, contra la Sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 11 de octubre de 1984, en el recurso número 23.114 sobre instalaciones de varios postes telefónicos, apareciendo como parte apelada el Ayuntamiento de Madrid, representado por el Procurador señor Morales Prieto, bajo la dirección de Letrado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 4 de junio de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado y por la "Compañía Telefónica Nacional de España" contra la Sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que anuló el acuerdo de la Delegación de Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de 8 de julio de 1981, confirmando dicha Sentencia, sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

20357 *RESOLUCION de 9 de julio de 1988, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 22.922 (apelación número 64.168/84).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Letrado del Estado en representación de la Administración Pública, y de la otra, como apelado, el Ayuntamiento de Madrid, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 6 de abril de 1984, sobre instalación de dos postes en la calle Sorolla, en lugar de hacerlo por canalización subterránea, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 28 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, fecha 6 de abril de 1984, referente a instalación de líneas telefónicas, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, y no hacemos especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

20358 *RESOLUCION de 11 de julio de 1988, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.481 (apelación número 2.658/85).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, seguido entre partes, de una, como apelantes, don Jordi Soler Siques y don Juan Dalmau Fábrega, representados por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, bajo dirección de Letrado, y de otra, como apelada, la Administración General, representada por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el día 22 de julio de 1985 por la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre sanción de multa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 11 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de los recurrentes, don Jordi Soler Siques y don Juan Dalmau Fábrega, contra la sentencia de fecha 22 de julio de 1985, dictada por la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa condena en costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de julio de 1988.—El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20359 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.586, interpuesto contra este Departamento por «Instituto Bioquímico Español, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de abril de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.586, promovido por «Instituto Bioquímico Español, Sociedad Anónima», sobre denegación de registro de la especialidad farmacéutica Mil-Dul (en 3 gramos), cuyo procedimiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 5 de febrero de 1985, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que dicha apelación dimana, que anulaba el acuerdo de 3 de abril de 1981 de la Dirección General de Ordenación Farmacéutica, denegatorio de la inscripción de la especialidad médica a que los autos se contraen, cuya sentencia declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.